FEDERACION OBRERA SINDICAL

MEDRANO 161
COL ANALCO
GUADALAJARA, JAL.,

TEL. 33 19 84 94 46
CEL. 33 14 31 14 75

'21 OCT 5 PM12:54:18

027987

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO EN REVISIÓN por la **INSTITUCIÓN** denominada "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C." dedicada a la prestación de servicios educativos a nivel superior,** con el domicilio ubicado en **CALLE 5 DE MAYO No 321, COLONIA LOMA BLANCA, C.P. 45100, EN ZAPOPAN, JALISCO,** Representada por el **DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA,** en su carácter DE Representante Legal Y POR LA OTRA EL **C. LIC. JOSE DEL REFUGIO ORTIZ VALDIVIA,** EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL **SINDICATO "PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS EN EL ESTADO DE JALISCO,** CON DOMICILIO SOCIAL EL QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

FEDERACIÓN OBRERA SINDICAL

1.- La Institución denominada: "EL **COLEGIO DE JALISCO ", A.C. dedicada a la prestación de servicios educativos a nivel superior,** con el domicilio ubicado en **CALLE 5 DE MAYO No 321, COLONIA LOMA BLANCA, C.P. 45100, EN ZAPOPAN, JALISCO,** representada por el **DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA,** en su carácter de Representante Legal

DE LA REPÚBLICA MEXICANA

2.- El **SINDICATO "PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS EN EL ESTADO DE JALISCO,** declara estar legalmente constituido y gozar de la personalidad jurídica que le otorga el Registro Legal expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.-Ambas partes se reconocen mutuamente personalidad jurídica bastante para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

FEDERACION OBRERA SINDICAL

MEDRANO 161 TEL. 33 19 84 94 46
COL ANALCO CEL. 33 14 31 14 75
GUADALAJARA, JAL.,

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- Las partes contratantes, convienen en que para los efectos de la denominación del cuerpo del presente Contrato al Sindicato contratante se le denomine con la palabra "SINDICATO" y a "EL COLEGIO DE JALISCO A.C." se le denominará con la palabra "INSTITUCION" y cuando haya necesidad de mencionar a la Ley Federal del Trabajo se le nombrará únicamente con la palabra "LEY".

SEGUNDA.- LA "INSTITUCION" reconoce que el "SINDICATO" es el único representante genuino del interés profesional dentro de la institución motivo de este contrato y por lo tanto se obliga a tratar con los representantes debidamente acreditados del "SINDICATO", todos y cada uno de los conflictos que se susciten con motivo de la prestación de servicios de sus trabajadores. El "SINDICATO" por su parte, nombrará un delegado y un sub-delegado, los cuales en todos los casos deberán ser trabajadores de la Institución, quienes quedan facultados para tratar los conflictos de carácter individual, cesando en sus funciones cuando se encuentren presentes alguno de los funcionarios debidamente identificados del Comité Ejecutivo del "SINDICATO".

TERCERA.- Queda convenido por las partes que las decisiones que tome la "INSTITUCION" o sus representantes con el Delegado o el Sub-Delegado, son provisionales mientras el Comité Ejecutivo manifieste su conformidad.

CUARTA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y solamente será revisado en los términos establecidos por la "LEY", surtiendo sus efectos en todas y cada una de las dependencias de la "INSTITUCION" así como en las que en lo futuro se llegaran a crear, aun cuando se encuentren fuera del domicilio de la institución motivo de este Contrato, ya sea de carácter Industrial o Comercial ya sea por sí o por interpósita persona. El "SINDICATO" y la "INSTITUCION" convienen que en el caso que exista o llegara a establecerse diversa Empresa en el domicilio de aplicación del presente contrato, se manifiesta que de existir un estallamiento a huelga a la INSTITUCION motivo del presente contrato se afectará únicamente al bien inmueble donde se encuentre laborando, esto sin afectar a la diversa Empresa que se encuentre establecida.

QUINTA.- Todo lo no estipulado expresamente en este Contrato pero que se encuentre establecido en la "LEY", las partes convienen en tenerlo como pactado si es en beneficio de los trabajadores.

SEXTA.- Ambas partes convienen en que serán considerados como puestos de confianza los que se describen y mencionan en el Artículo Noveno de la "LEY".

SÉPTIMA.- Los salarios que percibirán los trabajadores al servicio de la "institución", serán los que se establecen en el anexo único que forma parte integrante del presente Contrato.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

MEDRANO 161 TEL. 33 19 84 94 46
COL ANALCO CEL. 33 14 31 14 75
GUADALAJARA, JAL.,

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será establecida por la "LEY" en la inteligencia de que quedará distribuida de lunes a sábado de cada semana; el horario podrá variar dependiendo del cargo de cada trabajador y por consecuencia, el mismo se pactará en cada contrato individual de trabajo. Cabe destacar que dicho horario nunca podrá exceder de 48 cuarenta y ocho horas semanales.

NOVENA.- Todos los trabajadores al servicio de la "INSTITUCION" que perciben salario por día, al laborar tiempo corrido disfrutarán de un periodo para tomar sus alimentos dentro o fuera de las instalaciones de la institución, periodo que quedará especificado en el contrato individual de trabajo, quedando entendido que dicho periodo la "institución" lo considerará como tiempo efectivo trabajado y por lo tanto los trabajadores percibirán el salario correspondiente.

DECIMA.- LA "INSTITUCION" se obliga a no reducir las jornadas de trabajo convenidas, ya que en caso de hacerlo, queda obligado a pagar salarios íntegros a los trabajadores aun cuando estos no hayan laborado los seis días de la semana si esto se debe a causas imputables a la "institución". Así mismo la "INSTITUCION" se obliga a inscribir a los trabajadores en el Seguro Social e informar al "SINDICATO" dicha alta del trabajador.

DECIMA PRIMERA.- La calidad e intensidad del trabajo serán las que corresponda al esfuerzo máximo de cada uno de los trabajadores sin mengua de sus facultades físicas o mentales, la calidad del trabajo es la que corresponda al oficio, especialidad y categoría a que esté dedicado cada uno de los trabajadores al servicio de la "INSTITUCION", procurando los trabajadores darle la mejor presentación posible al trabajo que se les encomiende.

DECIMA SEGUNDA.- La "INSTITUCION" puede cambiar a sus trabajadores de sus respectivas clasificaciones, siempre que con dicho cambio no se lesione sus categorías ni sus salarios; siempre y cuando el trabajador y el "SINDICATO" estén de acuerdo.

DECIMA TERCERA.- Para hacer cualquier cambio que sea de carácter permanente en categorías, la "INSTITUCION" se obliga a solicitar el consentimiento del "SINDICATO" y de los trabajadores de que se trate.

DECIMA CUARTA- Todos los trabajadores al servicio de la "INSTITUCION" disfrutarán de por lo menos un día de descanso semanalmente con goce de salario íntegro Y que este sea el día domingo. Si por necesidades de la "INSTITUCION" llegaran los trabajadores a laborar en domingo estos tendrán derecho a una prima adicional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 de la "LEY", siempre y cuando el trabajador esté de mutuo acuerdo.

DECIMA QUINTA.- LA "INSTITUCION" concederá a los trabajadores los días de descanso que marca como obligatorios el Artículo 74 de la "LEY" al igual que todas sus reformas.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JAL.

MEDRANO 161 TEL. 33 19 84 94 46
COL ANALCO CEL. 33 14 31 14 75
GUADALAJARA, JAL.,

DECIMA SEXTA.- La "INSTITUCION" se obliga a cubrir a sus trabajadores el importe de 40 cuarenta días de salario tabular, por concepto de Aguinaldo Anual debiéndose pagar antes del día 20 de Diciembre de cada año, en cumplimiento del Artículo 87 de la "LEY", así como a cubrirles un 25% sobre el total de las vacaciones que como prima les corresponde en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 80 de la "LEY".

DECIMA SEPTIMA.- Todos y cada uno de los trabajadores al servicio de la "INSTITUCION" disfrutarán de vacaciones dos veces al año trabajado, las primeras vacaciones serán a partir de que se cumplan los 6 seis meses de su fecha de ingreso: cada periodo será de diez días hábiles. Las fechas de los periodos la determinará la "INSTITUCION"; los trabajadores que no tengan cumplido el año de servicios disfrutarán de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

DECIMA OCTAVA.- Cuando por alguna circunstancia la "Institución" solicite que uno o más trabajadores le presten sus servicios en el día de descanso obligatorio pagará salario doble por el tiempo trabajado, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio según el caso, siempre y cuando el trabajador esté de acuerdo.

DECIMA NOVENA.- La institución" se compromete a pagar la prima vacacional precisamente antes de que deba iniciarse el período correspondiente.

VIGESIMA.- El pago de los salarios se hará precisamente los días diez y veinticinco de cada mes; dentro de las horas de labores y en moneda de curso legal, en el entendido de que cuando alguno de estas días corresponda a día inhábil, el pago deberá quedar aplicado el día hábil previo.

VIGESIMA PRIMERA.- LA "INSTITUCION" podrá aplicar las sanciones disciplinarias al trabajador que el "SINDICATO" justificadamente proponga a la institución.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA "INSTITUCION" conviene en conceder a sus trabajadores permisos con goce de salario íntegro para el desempeño de Comisiones Sindicales hasta por tres días, habiéndose pactado de común acuerdo con anterioridad entre el "SINDICATO" y la "INSTITUCION".

VIGESIMA TERCERA.- Ambas partes convienen en discutir, firmar y aprobar un Reglamento Interior de Trabajo posterior a la firma de este Contrato, que regirá en la "INSTITUCION", a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el Cuadro General de Antigüedades y la Comisión del reparto de utilidades.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. La "INSTITUCION" conviene con el "SINDICATO" con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132 fracción XV-153 Incisos "A" a la "X" y 391 fracciones VII y VIII de la "LEY" en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual formulará los planes y programas respectivos.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE JALISCO
GUADALAJARA, JAL.

FEDERACION OBRERA SINDICAL

MEDRANO 161
COL ANALCO
GUADALAJARA, JAL.,

TEL. 33 19 84 94 46
CEL. 33 14 31 14 75

VIGESIMA QUINTA.- La "INSTITUCION" y el "SINDICATO" con fundamento en la fracción IX del Artículo 391 de la "LEY" convienen en integrar las Comisiones dentro de un término no mayor de 90 días contados a partir de la firma de este Contrato bajo las siguientes bases.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- que estará compuesta por igual número de representantes de la "institución" y de los trabajadores y cuyo objeto será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer las medidas de seguridad para evitarlos y vigilar que se cumplan; esta Comisión se regirá en términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.- que estará integrada por igual número de representantes de la "INSTITUCION" y de los trabajadores la cual determinará y formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador y la fijará en lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la "INSTITUCION" a poner a disposición de esta Comisión los documentos para el buen funcionamiento de la misma, esta Comisión se regirá en términos de lo dispuesto por los Artículos 117 al 131 de la "LEY".

COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- vigente en el centro de labores, la cual estará integrada por igual número de representantes de la "INSTITUCION" y de los trabajadores, los que establecerán el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo en la "INSTITUCION" que deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículo 422 al 425 de la "LEY".

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- la "INSTITUCION" conviene con el "SINDICATO" con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132 fracción XV, 153 Incisos "A" a la "X" y 391 Fracciones VII, VIII y IX de la "LEY" en integrar la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, esta Comisión procederá a formular los planes y programas que entre otros deberá contener los siguientes objetivos y metas.

A).- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III del Título IV de la "LEY".

B).- Elevar el nivel de la productividad en los trabajadores conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre las partes y aceptado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C).- Proporcionar capacitación y adiestramiento que se impartirá a quienes vayan a ingresar a laborar en la "INSTITUCIÓN".

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

D).- proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores para prevenir riesgos de trabajo.

E).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en beneficio y especialidades distintas de las que desarrolla normalmente el trabajador.

F).- Preparar a los trabajadores para ascensos en vacantes o puestos de nueva creación.

COMISIÓN MIXTA DE CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN.- Está Comisión estará integrada por igual número de representantes de la "INSTITUCION" y de los trabajadores y formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficios y ordenará se le de publicidad en sus actividades y oficios y estará regida por lo establecido por el Capitulo Cuarto del Título Cuarto de la "LEY", y por la normatividad interna aplicable de la "Institución".

El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y se firma por cuadruplicado el día **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** quedando un ejemplar en cada una de las partes y otro por conducto del "SINDICATO" será depositado ante la **H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** para los efectos legales a que haya lugar.

Será revisado cada año en lo que se refiere al Clausulado y Tabulador Salarial de acuerdo con los Artículos 399 y 399-Bis de la "LEY" Federal del Trabajo, se revisará el día **31 DE MAYO DEL 2022** independientemente de la fecha de su depósito ante esta **H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

FEDERACION OBRERA SINDICAL
FOSRM
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ZAPOPAN, JALISCO, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

POR LA INSTITUCION
EL REPRESENTANTE LEGAL

DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA.

POR EL SINDICATO
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE DEL REFUGIO ORTIZ VALDIVIA.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JAL.

FEDERACION OBRERA SINDICAL

MEDRANO 161
COL ANALCO
GUADALAJARA, JAL.,

TEL. 33 19 84 94 46
CEL. 33 14 31 14 75

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRA EN LA INSTITUCION DENOMINADA " **EL COLEGIO DE JALISCO, A.C."** **dedicada a la prestación de servicios educativos a nivel superior,** con el domicilio ubicado en **CALLE 5 DE MAYO No 321, COLONIA LOMA BLANCA, C.P. 45100, EN ZAPOPAN, JALISCO,** Representada por el **EL DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA,** en su carácter Representante Legal Y QUE COMO ANEXO ÚNICO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

****

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
PUBLICACIONES	
ASISTENTE E	$ 470.66
ANALISTA C	$ 303.53
ANALISTA C	$ 303.53

LIBRERÍA

ASISTENTE A	$ 225.92

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN

ANALISTA C /DISEÑADORA	$ 303.53
GESTOR DE CONTENIDOS DIGITALES	$ 303.53
ANALISTA C, COMUNICACIÓN SOCIAL	$ 281.00

COORDINACION DE BIBLIOTECAS

ASISTENTE B	$ 271.10
ASISTENTE B	$ 271.10
ASISTENTE B	$ 271.10
ASISTENTE B	$ 271.10
ASISTENTE B	$ 271.10
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN A	$ 211.65

UNIDAD DE EXTENSIÓN

ASISTENTE B	$ 271.10

INVESTIGADORES

PROFESOR INV. TIT. A	$ 970.34
PROF. INV. ASOC. C	$ 924.81
PROFESOR INV. TIT. A	$ 970.34
PROFESOR INV. TIT. A	$ 970.34

FEDERACIÓN OBRERA SINDICAL
FOSM
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

FEDERACION OBRERA SINDICAL

MEDRANO 161
COL ANALCO
GUADALAJARA, JAL.,

TEL. 33 19 84 94 46
CEL. 33 14 31 14 75

PROFESOR INV. TIT. A	$	970.34
PROFESOR INV. TIT. A	$	970.34
PROFESOR INV. TIT. A	$	970.34
PROFESOR INV. TIT. A	$	970.34
PROFESOR INV. TIT. A	$	970.34

TOTALES

AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN

AUXILIAR DE INV. C	$	248.73
AUXILIAR DE INV. C	$	248.73
AUXILIAR DE INV. C	$	248.73
AUXILIAR DE INV. C	$	248.73
AUXILIAR DE INV. C	$	248.73
AUXILIAR DE INV. C	$	248.73
AUXILIAR DE INV. B	$	230.19
AUXILIAR DE INV. B	$	230.19
AUXILIAR DE INV. B	$	230.19
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65
AUXILIAR DE INV. A	$	211.65

FEDERACIÓN OBRERA SINDICAL
FOSIM
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

COORDINACIÓN DE FINANZAS

ASISTENTE E	$	470.66
ASISTENTE E	$	470.66
ASISTENTE B CONTABLE	$	410.38

COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES

AUXILIAR UNIVERSAL C	$	299.47
AUXILIAR UNIVERSAL B	$	248.73
AUXILIAR UNIVERSAL B	$	248.73
AUXILIAR UNIVERSAL B	$	-
AUXILIAR UNIVERSAL C	$	299.47

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEPOSITADO

FEDERACION OBRERA SINDICAL

MEDRANO 161 TEL. 33 19 84 94 46
COL ANALCO CEL. 33 14 31 14 75
GUADALAJARA, JAL.,

ALMACEN

ASISTENTE C	$	315.33

COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR

SECRETARIA EJECUTIVA C	$	366.63

COORDINACIÓN DE SISTEMAS E INNOVACIÓN

ASISTENTE A	$	225.92
ASISTENTE A	$	225.92

****

TRABAJADORES:

****

FEDERACIÓN OBRERA SINDICAL
FOSRM
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ZAPOPAN, JALISCO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

POR LA INSTITUCION
EL REPRESENTANTE LEGAL

DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA.

POR EL SINDICATO
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE DEL REFUGIO ORTIZ VALDIVIA.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JAL.